

REGLAMENTO DE SERVICIO SOCIAL DEL SISTEMA NACIONAL DE INSTITUTOS TECNOLÓGICOS

CAPITULO 1.

ARTICULO 1°. Todos los estudiantes de los Institutos Tecnológicos, así como los responsables del servicio social de estos, y todos aquellos que de alguna manera participen en la realización del mismo, quedaran sujetos a la presente reglamentación.

ARTICULO 2°. Se entiende por servicio social la actividad de carácter temporal y obligatorio que institucionalmente ejecutan y presten los estudiantes a beneficio de la sociedad y del estado.

ARTICULO 3°. El servicio social tendrá por objeto desarrollar en el prestador una conciencia de solidaridad y compromiso con la sociedad a la que pertenece, convirtiéndose en un verdadero arco de reciprocidad para con la misma, a través de los planes y programas del sector público, contribuyendo a la formación académica y capacidad profesional del prestador del servicio social.

ARTICULO 4°. Las acciones de servicio social en los institutos tecnológicos podrán realizarse en los siguientes programas:

- Programas dirigidos hacia el desarrollo de la comunidad.
- Programas de investigación y desarrollo programas relacionados con la educación básica para adultos.
- Programas de instructores de deportes y actividades culturales promovidas por organismos oficiales de asistencia social.
- Programas nacionales prioritarios que estipula la dirección general de institutos tecnológicos programas locales y regionales
- Programas que marque el programa nacional de apoyo al servicio social de sedesol
- Programas de apoyo a las acciones de los propios institutos tecnológicos pero que estén relacionados con una o más de las acciones antes mencionadas.

ARTICULO 5°. La prestación del servicio social en los institutos tecnológicos por ser de naturaleza social, no podrá emplearse para cubrir necesidades de tipo laboral, ni otorgara categorías de trabajador al prestador del servicio.

ARTICULO 6°. La prestación del servicio social deberá estipularse en convenios con instituciones u organismos oficiales, los cuales proveerán tanto en lo administrativo como en lo económico de los elementos mínimos, así como de los estímulos y apoyos necesarios para el logro de los objetivos planteados en los programas; tales como beca académica, transporte, materiales, herramientas, etc.

ARTICULO 7°. El servicio social deberá ser prestado, por los estudiantes de los institutos tecnológicos, como requisito previo a su titulación, con fundamento en el artículo 9°. Del reglamento para la prestación del servicio social de los estudiantes de las instituciones de educación superior en la república mexicana.

ARTICULO 8°. La acreditación del servicio social será considerada como válida cuando sea autorizada por el departamento de gestión tecnológica y vinculación del instituto tecnológico correspondiente.

CAPITULO IV.

ARTICULO 29°. El servicio social se podrá empezar a prestar a partir del 70% de los créditos aprobados.

ARTICULO 30° El servicio social deberá cubrir 480 horas mínimo durante un periodo no menor de 6 meses y no mayor de 2 años.

ARTICULO 31°. El estudiante podrá iniciar la prestación de su servicio social, cuando su solicitud haya sido aprobada por el departamento de gestión tecnológica y vinculación del instituto tecnológico previa entrega de la carta de asignación del organismo oficial.

ARTICULO 32°. El estudiante llevara la carta de presentación al organismo o dependencia oficial seleccionada después de haber tenido contacto verbal con la misma.

ARTICULO 33°. El estudiante podrá realizar su servicio social en los programas establecidos en el artículo 4°.

Cuando cubra los siguientes requisitos:

- a) Tenga tiempo disponible
- b) Alcance la carrera o especialidad y nivel académico, debiendo haber cubierto 70% de los créditos aprobados como mínimo para cualquier programa, además de los requerimientos que se indique específicamente.
- c) Ajustarse a este reglamento todos los prestantes que participen en programas promovidos por cualquier organismo vía convenio con el instituto tecnológico.
- d) Aceptar las especificaciones de la carta compromiso, en cuanto a buen comportamiento y probidad.

ARTICULO 34°. El estudiante podrá prestar el servicio social en programas que el mismo proponga siempre y cuando su contenido, alcance y proyección sean de beneficio social. La autorización quedara a criterio del departamento de gestión tecnológica y vinculación del instituto tecnológico.

ARTICULO 35°. El estudiante podrá prestar su servicio social de acuerdo a las siguientes modalidades enmarcadas con carácter de institucional o interinstitucional.

- a) Individual
- b) Brigadas disciplinarias

c) Brigadas interdisciplinarias

ARTICULO 36°. El estudiante podrá participar en programas establecidos o propuestos, los cuales pueden ser de desarrollo:

- a) Urbano
- b) Suburbano
- c) Rural

ARTICULO 37°. Dentro de los programas del artículo 4°. El presente podrá realizarse Actividades de:

- a) Desarrollo de las comunidades
- b) Investigación
- c) Docencia
- d) Asistencia técnica
- e) Administración
- f) Asesoría y consultaría
- g) Planeación
- h) Organización
- i) Promoción social, cultural y deportiva.

ARTICULO 38°. El servicio social se podrá prestar en:

- a) La comunidad de una manera directa
- b) Dependencias del gobierno federal
- c) Dependencias de los gobiernos estatales
- d) Dependencias de los gobiernos municipales
- e) Organismos públicos descentralizados
- f) Empresas de participación estatal
- g) Organizaciones e instituciones independencias de beneficio comunitario. h) centros de investigación y desarrollo tecnológico
- i) Instituciones educativas de carácter público
- j) Aquellas instituciones con las cuales la dirección general de institutos tecnológicos suscriba convenio en materia de servicio social.

ARTICULO 39°. Será obligación y compromiso de los prestantes poner todo el empeño necesario, así como aplicar su ingenio y su creatividad en los programas en que participen.

ARTICULO 40°. Los prestadores deberán cumplir con las disposiciones fijadas en los programas en que se encuentren realizando su servicio social, prestando al departamento de gestión tecnológica y vinculación del tecnológico, reporte bimestral, firmado y sellado por la dependencia oficial.

ARTICULO 41°. Los estudiantes que trabajen en dependencias federales, estatales o municipales y quieran acogerse al artículo 91°. De la ley de profesiones para solicitar la constancia de servicio social deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Registrarse en el departamento de gestión tecnológica y vinculación del instituto tecnológico como prestante y llenar las formas de control correspondiente
- b) Presentar documentación que lo acredite como trabajador con una antigüedad mínima de 6 meses.
- c) entregar reportes periódicos de acuerdo al reglamento la constancia de servicio social se le entregara 6(seis) meses después de la fecha de inscripción, en el departamento de gestión tecnológica y vinculación del instituto tecnológico.

ARTICULO 42°. El estudiante que haya realizado sus estudios en un instituto tecnológico y desee realizar su servicio social en otra entidad federativa empleándolas facilidades de coordinación de otro tecnológico del sistema, quedara sujeto a los siguientes requisitos:

- a) Elaborar solicitud de autorización para realizar el servicio social en otra entidad federativa dirigida al tecnológico de procedencia para que será coordinado por el instituto tecnológico que se encuentre ubicado en dicha entidad.
- b) Entregar al instituto tecnológico seleccionado, oficio de autorización expedido por el tecnológico de procedencia, indicándole que no hay inconveniente en que se le coordine su actividad de servicio social.
- c) Deberá cubrir todos los requisitos que marque la oficina de servicio social y desarrollo comunitario del instituto tecnológico seleccionado, y de la reglamentación respectiva del sistema nacional de institutos tecnológicos
- d) Cuando el prestante concluya su programa de servicio social, el instituto tecnológico seleccionado enviara carta de terminación al tecnológico de procedencia, indicando dependencia u organismo donde realizo su servicio social, programa desarrollado, actividades realizadas, número de horas y periodo de realización.
- e) En caso de que requiera su servicio social en forma parcial, para concluirlo deberá comprobar mediante constancia expedida por el tecnológico de procedencia, el tiempo acumulado en el periodo que realizo.

ARTICULO 43°. El prestador podrá solicitar su baja temporal o definitiva, del programa en que este participando quedando a criterio del departamento de gestión tecnológica y vinculación del instituto tecnológico, si se le computa o no, el tiempo acumulado.

ARTÍCULO 44°. Será obligación del prestante al concluir su servicio social presentar un informe final, el cual deberá contener los siguientes puntos:

- a) Introducción
- b) Desarrollo de actividades
- c) Resultados
- d) Conclusiones
- e) Recomendaciones

ARTICULO 46°. E reporte final de servicio social deberá ser entregado dentro de un periodo máximo de 2 meses, a partir de la fecha en que se concluyó en caso contrario se anulara la prestación de dicho servicio.

ARTICULO 47°. Cuando el prestador concluya su servicio social, solicitara a la institución donde lo realizo, una constancia de cumplimiento, avalada por el responsable directo del programa ñeque participo para que sea posible la certificación y acreditación del servicio social por el instituto tecnológico se entregara el original al departamento de gestión tecnológica y vinculación y una copia será para el interesado.

ARTICULO 48°. El prestador causara baja con la cancelación del tiempo acumulado cuando sin justificación alguna incurra en una o más de las siguientes faltas:

a) Que durante la prestación del servicio social acumule tres (3) faltas consecutivas o cinco alternadas.

b) Que no entregue sus informes en las fechas establecidas por el departamento de gestión tecnológica y vinculación del instituto tecnológico c) que no cumpla con lo establecido en esta reglamentación o las disposiciones de la institución en donde preste su servicio social.

d) Que abandone injustamente, no cumpla o deje inconclusas las actividades asignadas de un determinado programa.

e) Que durante la prestación del servicio social, realice actos que vayan en detrimento de la imagen del instituto tecnológico.

ARTICULO 49°. Al prestador que el departamento de gestión tecnológica y vinculación del instituto tecnológico le cancele su servicio social, le podrá autorizar nuevamente la prestación de este, después de transcurrir 2 (dos) semestres contados a partir de la fecha de cancelación (el semestre que le falta y sanción al siguiente). En caso de reincidencia, por las causas indicadas en el artículo 48° del presente reglamento, estará impedido para prestar nuevamente su servicio social durante el lapso de dos (2) semestres a partir de la nueva fecha de cancelación.